ANMAT - INPM SaMD-MLMD v 1.0 JAM

Software como Producto Médico (SaMD)

y Dispositivos Médicos de aprendizaje Automático (MLMD)

Guía para la industria

Índice

Ír

- 1. Introducción
- 2. Objetivo
- 3. Alcance
- 4. Antecedentes
- 5. Definiciones
- 6. Criterio de exclusión
- 7. Clasificación
- 8. Requisitos documentales/regulatorios
- 9. Vigilancia Post-comercialización
- 10. Cierre
- 11. Referencias
- 12. Glosario

1. Introducción

El avance vertiginoso de la tecnología en las últimas décadas ha introducido una serie de dispositivos en nuestras vidas, desde computadoras y teléfonos inteligentes hasta servidores de red y tablets. Esta introducción de tecnología también ha alcanzado el ámbito del cuidado de la salud, donde su impacto es innegable y prometedor.

La Agencia Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) está comprometida en el desarrollo de los principios regulatorios para dispositivos médicos basados en inteligencia artificial (IA) y aprendizaje automático (AA) o machine learning (ML por sus siglas en inglés). La ingente cantidad de datos generados en las prácticas de atención médica es la base para cambiar el futuro de la atención médica, permitiendo diagnósticos más precisos, detección temprana de enfermedades y terapias personalizadas.

La IA y el ML desempeñan un papel esencial en esta transformación. Estos softwares conocidos como Software as a Medical Device (SaMD), son considerados productos médicos y deben ser regulados para garantizar su seguridad, calidad y eficacia. Un marco regulatorio adecuado es esencial para mejorar la calidad de la atención médica que reciben los pacientes.

Una de las características más interesantes de la IA/ML es su capacidad para aprender y adaptarse a partir de datos del mundo real. Esta tecnología se está expandiendo rápidamente, lo que plantea nuevos desafíos para las agencias reguladoras como la ANMAT. Además, la implementación de la IA y el ML en la atención médica también plantea cuestiones éticas y de privacidad, que deben ser abordadas de manera responsable.

El aprendizaje automático (AA) es un subconjunto de la IA. Permite el desarrollo de modelos de AA mediante algoritmos de entrenamiento basados en datos, sin necesidad de programación explícita. Este enfoque se ha utilizado en diversos campos, incluyendo la medicina, donde ha habido una

ANMAT - INPM SaMD-MLMD v 1.0 JAM

adopción acelerada.

Ejemplos de aplicaciones en salud incluyen la detección temprana de enfermedades, la identificación de patrones en la fisiología humana, diagnósticos y terapias personalizados, y mejoras en la experiencia del paciente. Estos dispositivos se conocen como Dispositivos Médicos de Aprendizaje Automático (Machine Learning Medical Device o MLMD) y tienen el potencial de proporcionar valiosas perspectivas a partir de la gran cantidad de datos generados en la atención médica.

La integración de la inteligencia artificial y el aprendizaje automático en dispositivos médicos está transformando la atención médica, la implementación de esta tecnología plantea desafíos éticos y de privacidad. La ANMAT está comprometida no solo en regular estos dispositivos, sino también en promover la transparencia, la protección de datos y el uso responsable de la IA y el ML en beneficio de los pacientes y la sociedad en general.

2. Objetivo

El propósito de este documento es esbozar las consideraciones técnicas y los principales aspectos regulatorios asociados con los procesos de diseño y fabricación del software basado en IA y ML como SaMD y MLMD, proporcionando recomendaciones para llevar a cabo los procesos pertinentes con el fin de garantizar, ante todo, la seguridad del SaMD, la seguridad de los pacientes y un adecuado equilibrio con la innovación.

Las recomendaciones de esta guía deben complementar cualquier otra recomendación específica del producto descripta en las guías o disposiciones vigentes, o estándares consensuados reconocidos por la ANMAT.

Esta guía se crea dentro de un marco en el cual la ANMAT comparte su visión sobre tecnologías emergentes de importancia para la salud pública.

3. Alcance

Este documento está destinado a fabricantes, representantes, importadores y distribuidores de productos médicos, así como a profesionales de la salud y a todas las demás partes interesadas que necesiten comprender qué productos se clasifican como SaMD/MLMD y cuál es el estado regulatorio actual por parte de la ANMAT de estos productos médicos.

4. Antecedentes:

Los antecedentes normativos relevantes en relación al registro de productos médicos son los siguientes:

En septiembre de 2009 el Servicio de Equipos, Dispositivos y Productos Dirección de Tecnología Médica ANMAT publicó un Instructivo para la Inscripción de Productos Médicos que incorporen programas informáticos o constituyan el software en sí mismos.^(A)

El mismo buscaba definir los requisitos adicionales necesarios para el registro de los mismos, en este documento ya se hace referencia a la necesidad de contar con un informe de validación para disminuir los riesgos asociados a esta nueva tecnología y aumentar la eficacia y seguridad del

ANMAT - INPM SaMD-MLMD v 1.0 JAM

producto médico.

También hace referencia a la necesidad de contar con la evaluación del diseño de software, la gestión de los riesgos y la verificación y validación de cada etapa del ciclo de vida, haciendo referencia a normas específicas vigentes tales como normas IRAM, IEC, IEEE, ISO, etc. así como a recomendaciones emitidas por FDA y GHTF.

La Disposición ANMAT 2318/02 (T.O. 2004) establece que los soportes informáticos (software) utilizados para manejar un producto médico o que tengan influencia en su utilización se incluirán automáticamente en la misma Clase de riesgo.

El artículo 26 de la Disposición ANMAT 9688/19 establece que los programas informáticos o software, ya sea integrados en un producto médico, un accesorio de un producto médico, un sistema de telemonitorización de productos implantables activos o un software autónomo (conocido como Software as Medical Device según el Anexo V), que cumplan con la definición de un producto médico según la Disposición ANMAT Nº 2318/02 (T.O. 2004), deben estar inscritos por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Asimismo, el programa informático o software autónomo que encuadre en la definición de producto médico para diagnóstico in vitro (IVD), establecida en la Disposición ANMAT 2198/99, deberá estar inscripto por esta Administración, tal como lo indica el artículo 23 de la mencionada norma.

Es importante tener en cuenta que estos antecedentes normativos establecen los requisitos y la obligación de registro para los productos médicos que involucran software, con el fin de garantizar su seguridad y eficacia en el ámbito de la salud.

5. Definiciones

En esta guía se ha adoptado la definición común para cuando un software es considerado un producto médico e incluye otros términos clave, algunos que ya fueron definidos previamente en documentos de la Fuerza de Trabajo para la Armonización Global (GHTF) y que tienen relevancia para el SaMD, e integra una serie de documentos desarrollados por el Foro Internacional de Reguladores de Productos Médicos (IMDRF) con la intención de establecer un marco regulatorio común a todos los reguladores e incorporen controles convergentes es sus enfoques regulatorios para el SaMD^(B).

5.1 Software como un producto médico

El término "Software como un producto médico" (SaMD) se refiere al software diseñado para ser utilizado con uno o más propósitos médicos y que cumple con estos propósitos sin formar parte del hardware de un producto médico.

Notas

El SaMD es considerado un dispositivo médico e incluye a los dispositivos médicos para diagnóstico in vitro (IVD).

El SaMD puede ejecutarse en plataformas de computación de propósito general, es decir, en recursos de hardware y software que no están específicamente diseñados para uso médico, como sistemas operativos, hardware de procesamiento, almacenamiento, bibliotecas de software, monitores, dispositivos de entrada, lenguajes de programación, entre otros.

"Sin ser parte de" significa que el software no es necesario para que el hardware de un producto médico cumpla su propósito médico previsto.

El software no cumple con la definición de SaMD si su propósito principal es controlar el hardware de un producto médico. El SaMD puede utilizarse en combinación (como un módulo) junto con otros productos, incluidos los productos médicos.

ANMAT - INPM SaMD-MLMD v 1.0 JAM

El SaMD puede comunicarse con otros dispositivos o productos médicos, incluyendo el hardware de productos médicos y otro software SaMD, así como con software de propósito general.

Las aplicaciones móviles que cumplen con las definiciones anteriores se consideran SaMD.

5.2 Propósito Médico

Los siguientes dos términos, definidos en GHTF/SG1/N71:2012, identifican el propósito médico aplicable al SaMD:

5.2.1 Producto Médico

"Producto Médico" se refiere a cualquier instrumento, aparato, implemento, máquina, implante, reactivo para uso in vitro, software, material u otro artículo similar o relacionado, destinado por el fabricante para ser utilizado solo o en combinación en seres humanos, para uno o más de los siguientes propósitos médicos específicos:

Diagnóstico, prevención, seguimiento, tratamiento o alivio de enfermedades.

Diagnóstico, monitoreo, tratamiento, alivio o compensación de una lesión.

Investigación, sustitución, modificación o apoyo de la anatomía o de un proceso fisiológico.

Apoyo o sostén de la vida.

Control de la concepción.

Desinfección de dispositivos médicos.

Proporcionar información mediante el examen in vitro de especímenes derivados del cuerpo humano.

Estos productos médicos no logran su acción principal a través de medios farmacológicos, inmunológicos o metabólicos en o sobre el cuerpo humano, pero pueden ser asistidos en su función prevista por dichos medios.

5.2.2 Producto Médico para Diagnóstico In Vitro (DIV)

"Producto Médico para Diagnóstico In Vitro (DIV)" se refiere a cualquier producto médico, ya sea utilizado solo o en combinación, destinado por el fabricante para el análisis in vitro de muestras procedentes del cuerpo humano con el propósito de proporcionar información con fines de diagnóstico, seguimiento o compatibilidad.

Nota: la definición de producto médico para diagnóstico in vitro incluye reactivos, calibradores, materiales de control, recolectores de muestras, software, instrumentos, u otros artículos que se utilizan, por ejemplo, para los siguientes propósitos: diagnóstico, ayuda al diagnóstico, detección, seguimiento, predisposición, pronóstico, predicción, determinación del estado fisiológico.

5.2.3 Consideraciones adicionales para SaMD

El SaMD también puede:

Proporcionar medios y sugerencias para mitigar enfermedades.

Proporcionar información para determinar la compatibilidad, detección, diagnóstico, monitoreo o tratamiento de condiciones fisiológicas, estados de salud, enfermedades o deformidades congénitas.

ANMAT - INPM SaMD-MLMD v 1.0 JAM

Servir como auxiliar en el diagnóstico, detección, monitoreo, determinación de la predisposición, pronóstico, predicción y determinación del estado fisiológico.

5.3 Cambios al SaMD

Los cambios al SaMD se refieren a cualquier modificación realizada durante todo el ciclo de vida del SaMD, incluida la fase de mantenimiento.

El mantenimiento del software puede incluir acciones adaptativas (mantenerlo actualizado en un entorno cambiante), perfectivas (recodificación para mejorar el rendimiento del software), correctivas (corregir problemas identificados) o preventivas (corregir fallas latentes en el producto de software antes de que se conviertan en fallas operativas).

Ejemplos de cambios al SaMD incluyen correcciones de defectos, mejoras estéticas, de rendimiento o usabilidad, y parches de seguridad.

- mantenimiento adaptativo: la modificación de un producto de software, efectuada después de la entrega, para mantener el producto de software usable en un entorno cambiado o en cambio constante
- mantenimiento perfectivo: la modificación de un producto de software después de la entrega para detectar y corregir fallas latentes en el software, antes de que éstas sean fallas manifiestas
- mantenimiento correctivo: la modificación reactiva de un producto de software, efectuada después de la entrega para corregir problemas que se hayan descubierto
- mantenimiento preventivo: la modificación de un producto de software después de la entrega, para detectar y corregir fallas latentes en el software antes de que se vuelvan fallas operativas
- 2 El término "persona" que aparece aquí y en las otras definiciones de este documento, incluye entidades legales como una corporación, una sociedad o una asociación.

5.4 Fabricante de SaMD

Para fabricante de SaMD se aplica la definición en GHTF/SG1/N55:2009:

"Fabricante" significa toda persona física o legal² con responsabilidad por el diseño y/o fabricación de un dispositivo médico, con la intención de que el dispositivo médico esté disponible para uso, bajo su nombre; sea o no que dicho dispositivo médico haya sido diseñado y/o manufacturado por esa persona misma o en su representación por otra persona o personas.

NOTAS:

1- Esta 'persona física o legal' tiene la responsabilidad legal principal de garantizar el cumplimiento de todos los requerimientos regulatorios aplicables para el dispositivo médico en los países o jurisdicciones donde se pretenda esté disponible o se venda, a menos que esta responsabilidad sea impuesta específicamente a otra persona por la Autoridad Regulatoria (AR) dentro de dicha jurisdicción.

- 2- Las responsabilidades del fabricante se describen en otros lineamientos de GHTF. Estas responsabilidades incluyen cumplir con requerimientos pre-comercialización y requerimientos post comercialización; por ejemplo, el reporte de eventos adversos y la notificación de acciones correctivas.
- 3- 'Diseño y/o manufactura', como se menciona en la definición anterior, puede incluir el desarrollo de especificación, producción, fabricación, ensamblado, procesamiento, empacado, re-empacado, etiquetado, re-etiquetado, esterilización, instalación o re-manufactura de un dispositivo médico; o poner una serie de dispositivos, y posiblemente otros productos en conjunto para un propósito médico.
- 4- Toda persona que ensamble o adapte un dispositivo médico que previamente haya sido suministrado por otra persona para un paciente individual, de acuerdo con las instrucciones de uso, no es el fabricante, siempre y cuando el ensamblado o adaptación no cambie el uso pretendido del dispositivo médico.
- 5- Toda persona que cambie el uso pretendido de, o modifique, un dispositivo médico sin actuar en representación del

¹ISO/IEC 14764:2022 Ingeniería de Software -Procesos de Ciclo de Vida de Software-Mantenimiento

ANMAT - INPM SaMD-MLMD v 1.0 JAM

fabricante original y que lo haga disponible para uso bajo su propio nombre, debe ser considerado el fabricante del dispositivo médico modificado.

6- Un representante, distribuidor o importador autorizado que solamente añada su propia dirección e información de contacto al dispositivo médico o al empaque, sin cubrir o cambiar el etiquetado existente, no es considerado un fabricante.

7- En la medida en que un accesorio esté sujeto a los requerimientos regulatorios de un dispositivo médico 6 , la persona responsable del diseño y/o manufactura de dicho accesorio es considerado como un fabricante.

5.5 Uso pretendido / propósito pretendido

Para el uso pretendido de un SaMD, se aplica la definición de "Etiqueta e Instrucciones de Uso para Dispositivos Médicos" según IMDRF/GRRP WG/N52.

El término "uso pretendido / propósito pretendido" se refiere a la intención manifiesta del fabricante con respecto al uso de un producto, proceso o servicio, tal como se refleja en las especificaciones, instrucciones e información proporcionada por el fabricante.

5.5.1 Consideraciones adicionales para SaMD

Aunque no se incluyen específicamente en la definición de GHTF, los materiales de ventas y marketing pueden considerarse como "información proporcionada por el fabricante" y, por lo tanto, reflejar la intención objetiva del fabricante. Los materiales de ventas y marketing deben ser completos y reflejar el uso pretendido del SaMD.

- 6 Dispositivos Médicos de Aprendizaje Automático. (C)
- 6.1 Dispositivo Médico apto para Aprendizaje Automático (MLMD): dispositivo médico que utiliza aprendizaje automático, en parte o en su totalidad, para lograr su propósito médico previsto.
- 6.2 Aprendizaje Continuo: Entrenamiento que conduce al cambio de un MLMD con cada exposición a datos que tiene lugar de manera contínua durante la fase de operación del ciclo de vida del MLMD. (Modificado de ISO/IEC DIS 22989).
- 6.3 Estándar de Referencia: Un punto de referencia objetivamente determinado que se utiliza como resultado esperado para comparación, evaluación, entrenamiento, etc.
- 6.4. Fiabilidad: Propiedad de un comportamiento y resultados consistentes previstos. (ISO/IEC DIS 22989)
- 6.5. Aprendizaje Automático Semisupervisado: Algoritmos de aprendizaje automático que aprovechan técnicas tanto no supervisadas como supervisadas durante el entrenamiento. (Modificado de ISO/IEC DIS 22989).
- 6.6. Aprendizaje Automático Supervisado: Aprendizaje automático que utiliza datos etiquetados durante el entrenamiento. (ISO/IEC DIS 22989).
- 6.7. Conjunto de Datos de Prueba: Un conjunto de datos que nunca se muestra al algoritmo de entrenamiento de aprendizaje automático durante el entrenamiento, que se utiliza para estimar el rendimiento del modelo de aprendizaje automático después del entrenamiento.

ANMAT - INPM SaMD-MLMD v 1.0 JAM

6.8. Entrenamiento: Proceso destinado a establecer o mejorar los parámetros de un modelo de aprendizaje automático, basado en un algoritmo de entrenamiento de aprendizaje automático, utilizando datos de entrenamiento. (Modificado de ISO/IEC DIS 22989).

6.9. Conjunto de Datos de Entrenamiento: Un conjunto de datos que se utiliza para entrenar el modelo de aprendizaje automático, que no forma parte del Conjunto de Datos de Prueba.

6.10. Aprendizaje Automático No Supervisado: Aprendizaje automático que solo utiliza datos no etiquetados durante el entrenamiento. (Modificado de ISO/IEC DIS 22989)

6. CRITERIOS DE EXCLUSIÓN

Esta guía aplica a la regulación del software como producto médico (SaMD), teniendo en cuenta la definición de IMDRF para SaMD, en la cual el software debe tener una finalidad de uso o propósito médico y cumplir con su propósito sin ser parte del hardware del dispositivo médico.

La intención o finalidad de uso es determinante para considerar el software como SaMD, y esta última puede tener diferentes interpretaciones. Esta finalidad de uso puede incluir una amplia variedad de productos médicos y no necesariamente cumplir con los criterios para ser considerado como SaMD.

En este contexto, y siguiendo la posición de la mayoría de las agencias regulatorias, esta guía no se aplicará al siguiente tipo de software:

- -Software para bienestar (Wellness).
- -Software relacionado que esté incluido en una lista de productos no regulados por ANMAT.
- -Software utilizado exclusivamente para la gestión administrativa y financiera en el servicio de salud.
- -Software que procesa datos médicos demográficos y epidemiológicos sin ningún propósito clínico diagnóstico o terapéutico.
- -Software incorporado en un dispositivo médico bajo régimen de vigilancia sanitaria.

Con el fin de facilitar la interpretación y la posible inclusión o exclusión de un determinado software como SaMD, se definen los siguientes criterios de exclusión, siguiendo las pautas y los esfuerzos regulatorios realizados por otras agencias reguladoras.

A continuación, se muestra la tabla con los criterios de exclusión de software.

Tabla 1: Exclusión de software

 Tenga en cuenta: el software debe cumplir con los siguientes cuatro criterios para ser excluido.

ANMAT - INPM SaMD-MLMD v 1.0 JAM

Criterios de exclusión	Aclaración
Software que no está destinado a adquirir, procesar o analizar una imagen médica o una señal de un IVD o un patrón / señal de un sistema de adquisición de señal ²	El software que adquiere imágenes y datos de dispositivos médicos únicamente con el propósito de mostrar, almacenar, transferir o formatear se conoce comúnmente como Sistemas de datos de dispositivos médicos (MDDS) y no califica como ur dispositivo médico. La información de los dispositivos de diagnóstico in vitro (IVD) incluye resultados cualitativos y cuantitativos y señales de instrumentos, pruebas y ensayos.
Software destinado a mostrar, analizar o imprimir información médica sobre un paciente u otra información médica (como información demográfica, etiquetado de medicamentos, guías clínicas, estudios o recomendaciones).	El software que hace coincidir la información médica con la información de referencia utilizada rutinariamente en la práctica clínica o el autocuidado cumpliría con este criterio. Esto podría incluir software que haga coincidir los síntomas del paciente y los resultados de las pruebas con las pautas de tratamiento de mejores prácticas para enfermedades comunes.
Software que solo está destinado a apoyar a un profesional de la salud, paciente o cuidador no profesional de la salud en la toma de decisiones sobre la prevención, el diagnóstico o el tratamiento de una enfermedad o afección.	 En general, el software destinado a informar la gestión clínica / paciente puede ser interpretado para ajustarse a este criterio. Informar al manejo clínico / paciente infiere que la información proporcionada por el software no desencadenará un período inmediato o cercano. El software que se utiliza para tratar, diagnosticar o manejar la gestión clínica generalmente no encaja bajo este criterio. El tratamiento o diagnóstico infiere que la información proporcionada por el SaMD se utilizará para tomar una acción inmediata o a corto plazo.
Software que no pretende reemplazar el juicio clínico de una atención médica profesional para tomar un diagnóstico clínico o una decisión de tratamiento con respecto a un paciente individual.	· El usuario debe poder acceder a las recomendaciones del software para que pueda revisarlas y confiar en su propio juicio sin depender principalmente del software. Por ejemplo, si un software hace cálculos médicos simples que se usan comúnmente en la práctica clínica, cumple con este criterio, ya que funciona de manera similar a herramientas comunes como gráficos en papel, hojas de cálculo, temporizadores o calculadoras, y se puede verificar de manera independiente. · El software debe permitir a los profesionales de la salud, pacientes o cuidadores no profesionales de la salud revisar de forma independiente la base de las recomendaciones presentadas por el software.

357 358 359

360

ANMAT - INPM SaMD-MLMD v 1.0 JAM

7. CLASIFICACIÓN

361 362 363

364

365

366

367

368

369

370

371

372

373

374

375

376

377

378

379

380

381

382

383

384

385

386

387

388

La clasificación de la Clase de riesgo del Software como producto médico (SaMD) se basa en la importancia de la información suministrada por el SaMD para la toma de decisiones en la atención médica y/o en la situación o condición de cuidado de la salud del paciente. (D)(E)

7.1 Principios de clasificación

Los siguientes principios son necesarios e importantes en el enfoque de clasificación del SaMD:

- La clasificación se fundamenta en una declaración de definición precisa y completa del SaMD.
- La determinación de la Clase de riesgo se basa en la combinación de la importancia de la información suministrada por el SaMD para la toma de decisiones de atención médica y la situación o condición de cuidado de la salud.
- Las cuatro Clases de riesgo (I, II, III, IV) se establecen en función de los niveles de impacto en el paciente o en la salud pública. Se considera que la información precisa suministrada por el SaMD para el tratamiento, diagnóstico, dirección o gestión clínica resulta vital para prevenir la muerte, discapacidades a largo plazo u otros deterioros graves de la salud, así como para mitigar riesgos para la salud pública.
- Las Clases de riesgo tienen una importancia relativa entre sí. La Clase IV tiene el nivel más alto de impacto, mientras que la Clase I tiene el nivel más bajo.
- Si la declaración de definición del SaMD del fabricante indica que el SaMD puede ser utilizado en múltiples situaciones o condiciones de cuidado de la salud, este se clasificará en la Clase más alta según la información incluida en la declaración de definición del SaMD.
- Cuando un fabricante realiza cambios en el SaMD durante su ciclo de vida, lo cual resulta en un cambio en la declaración de definición, la clasificación del SaMD debe ser reevaluada según corresponda. El SaMD se categoriza de acuerdo con la información incluida en la declaración de definición del SaMD modificada (nueva).
- El SaMD tendrá su propia Clase de riesgo, de acuerdo con su declaración de definición de SaMD, incluso cuando se establece una interfaz con otro SaMD, otro hardware de dispositivo médico o se utiliza como módulo en un sistema más amplio.

Situación o condición del Estado de Cuidado de la Salud	importancia de la información suministrada por el SaMD para la decisión de cuidado de la salud				
	Tratamiento o diagnóstico	Dirección del cuidado clínico	Informar al manejo clínico		
Crítica	IV	III	II		
Seria	III	II	I		
No seria	II	I	I		

389

ANMAT - INPM SaMD-MLMD v 1.0 JAM

7.2 Criterios para determinar la Clase de riesgo del SaMD

Criterios para la Clase de riesgo IV:

• i. El SaMD que proporciona información para el tratamiento o diagnóstico de una enfermedad o condición en una situación o condición crítica se clasifica en la Clase de riesgo IV y se considera de impacto muy alto.

Criterios para la Clase de riesgo III:

- i. El SaMD que proporciona información para el tratamiento o diagnóstico de una enfermedad o condición en una situación o condición grave se clasifica en la Clase de riesgo III y se considera de alto impacto.
- ii. El SaMD que proporciona información para conducir la gestión clínica de una enfermedad o condición en una situación o condición crítica se clasifica en la Clase de riesgo III y se considera de alto impacto.

Criterios para la Clase de riesgo II:

- i. El SaMD que proporciona información para el tratamiento o diagnóstico de una enfermedad o condición en una situación o condición no grave se clasifica en la Clase de riesgo II y se considera de impacto medio.
- ii. El SaMD que proporciona información para conducir la gestión clínica de una enfermedad o condición en una situación o condición grave se clasifica en la Clase de riesgo II y se considera de impacto medio.
- iii. El SaMD que proporciona información para informar la gestión clínica de una enfermedad o condición en una situación o condición crítica se clasifica en la Clase de riesgo II y se considera de impacto medio.

Criterio para la Clase de riesgo I:

- i. El SaMD que proporciona información para conducir la gestión clínica de una enfermedad o condición en una situación o condición no grave se clasifica en la Clase de riesgo I y se considera de bajo impacto.
- El SaMD que proporciona información para informar la gestión clínica de una enfermedad ii. o condición en una situación o condición grave se clasifica en la Clase de riesgo I y se considera de bajo impacto.
- iii. El SaMD que proporciona información para informar la gestión clínica de una enfermedad o condición en una situación o condición no grave se clasifica en la Clase de riesgo I y se considera de bajo impacto.

Dependiendo la Clase de riesgo en la que se haya enmarcado el SaMD que se quiera registrar, se tendrán que cumplir con los requisitos expuestos en esta guía, además de los requisitos aplicables establecidos en la Disposición ANMAT 9688/19.

En el caso de los productos médicos para diagnostico in vitro (IVD) se deberán considerar las reglas establecidas en la Disposición ANMAT 2198/99.

128

391

392

393

394

395

396

397

398 399

100

101

102

403

104

105

106

107

408 109

110

411 112

113

114

115

116

117

118

419

120

121

122

123

124

125

126

127

ANMAT - INPM SaMD-MLMD v 1.0 JAM

8. Requisitos documentales

Siguiendo los lineamientos generales del Grupo Mercado Común y dada la necesidad de establecer un conjunto de normas uniformes que permitan a las empresas operar en todos los Estados Partes de manera consistente se seguirá el reglamento técnico que establece los requisitos y procedimientos que las empresas deben seguir para obtener la autorización necesaria para fabricar o importar productos médicos en los Estados Partes del MERCOSUR.

8.1 Autorización de Funcionamiento de Empresa. Requisitos

Parte 1 Alcances

Este reglamento se aplicara a todas las personas físicas o empresas que se hallen interesadas en realizar actividades de fabricación de productos médicos (extendiéndose a los importadores en los casos pertinentes), con o sin fines comerciales en los Estados Parte.

Parte 2 Requisitos

- 2.1 A los fines de solicitar la autorización de funcionamiento de empresa fabricante y/o importadora de SaMD MLMD deberán presentar la siguiente documentación:
 - a) Solicitud de Autorización de Funcionamiento de Empresa (ver Anexo I Disp. Anmat 3433/04 y Disp. Anmat 2319/02)
 - b) Solicitud de inscripción del Responsable Técnico (Technical Officer) de la empresa (ver Disposición ANMAT 2319/02).
 - c) Solicitud de inspección para la verificación de Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos para SaMD/MLMD.
 - d) Comprobante de pago de arancel correspondiente a la Autorización de Funcionamiento de Empresa.
 - e) Planos de la distribución edilicia, con nombres de los ambientes que definan su uso o destino.
 - f) Documento comprobatorio de la constitución legal de la Empresa
 - g) Copia del documento que compruebe la licencia de funcionamiento de la empresa o constancia de iniciación del trámite frente a la autoridad que corresponda (municipal, departamental y/o provincial). Los requisitos para obtener esta licencia son los descriptos en la legislación vigente en la jurisdicción que se instale la empresa.
 - h) Certificado otorgado por órganos fiscales.
 - i) Contratos de coworking y cuenta/s Cloud, si corresponde (AWS-S3, Azure Blob Storage o similares).
- 2.2) La documentación presentada debe ser original o copia autenticada.
- 2.3) Respecto de la responsabilidad o dirección técnica:
 - La responsabilidad técnica debe ser ejercida por profesionales universitarios (o mayor) debidamente capacitados en las tecnologías relacionadas con el desarrollo y/o fabricación de SaMD/MLMD como por ejemplo: Ingenieros de software, Científicos de datos (Data Scientists), Ingenieros de ML (ingenieros de aprendizaje automático), IA/ML Developers, etc.

ANMAT - INPM SaMD-MLMD v 1.0 JAM

2.4) Toda modificación a los datos solicitados en los ítems a, b, e o i del punto 2.1 debe ser informada a la Autoridad competente, en un plazo máximo de 30 días.

La Autoridad Sanitaria competente comunicará la aceptación o no de la modificación en un plazo máximo de 30 días a partir de la recepción de la solicitud, pasado el mismo sin manifestación por parte de la Autoridad Sanitaria competente, se da por aceptada.

Parte 3 Otorgamiento de la Autorización

- 3.1) La autorización de funcionamiento se otorgará una vez que la empresa haya obtenido el Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos para SaMD/MLMD, otorgado de acuerdo a la solicitud mencionada en el punto 2.1.c.
- 3.2) La autorización de funcionamiento de la empresa será comunicada en documentación oficial por la Autoridad Sanitaria competente.

Parte 4 Sanciones

180

183

197

- 4.1) La autorización de funcionamiento de la empresa será suspendida cuando se constate omisión en el cumplimiento del Punto 2.4 de este reglamento.
- 4.2) La autorización de funcionamiento de la Empresa será cancelada en caso de ser comprobada la falsedad de la información en alguno de los documentos referidos en el punto 2.1 de este reglamento.

8.2 Registro del Producto Medico (SaMD o MLMD). Requisitos

Parte 1. Alcances

Estos requisitos son aplicables a todos los fabricantes e importadores de productos médicos SaMD/MLMD que se dediquen a la fabricación o importación de este tipo de producto medico dentro del territorio de la República Argentina.

En esta guía, se hará referencia de manera particular a los trámites de inscripción (registro) de los productos médicos. Además, se seguirán las reglas generales aplicables según la Disp. ANMAT 9688/19 para otros tipos de trámites, como reinscripción, modificación de registro, cancelación, etc.

A los fines de la clasificación del software como producto médico o los dispositivos médicos de aprendizaje automático se seguirán los lineamientos descriptos en el punto 7 Clasificación. Esta clasificación se basara en la relevancia de la información suministrada para la toma de decisiones sobre la condición de salud del paciente o el riesgo intrínseco que represente para el consumidor, operador o terceros involucrados. Para estos fines se establecerán las Clases de riesgo I, II, III o IV, según se describe en los principios de clasificación del punto 7.2.

Parte 2 Requisitos Generales

2.1 La regulación del SaMD seguirá las disposiciones generales para los productos médicos, en particular las Disposiciones ANMAT 2318/02 (T.O.2004), 9688/19 (art. 26), y 2198 (IVD), incluidas sus actualizaciones.

ANMAT - INPM SaMD-MLMD v 1.0 JAM

2.2 Debido a las características particulares que posee el SaMD/MLMD, se requiere un enfoque normativo específico. La ANMAT reconoce estas diferencias y, en consecuencia, establecerá requisitos que se aplicarán exclusivamente a este tipo de productos médicos. Estos requisitos pueden incluir instrucciones detalladas, cláusulas específicas o excepciones a las disposiciones generales, adaptadas a las particularidades de este caso.

2.3 Requisitos Particulares:

En el caso de los fabricantes, además de cumplir con las normas regulatorias generales para los productos médicos según las disposiciones antes mencionadas, deberán tener en consideración los siguientes requisitos durante el proceso de fabricación de SaMD/MLMD:

- 2.3.1 Sistema de Gestión de Calidad: Al igual que los dispositivos médicos regulares, los fabricantes de SaMD/MLMD deben establecer un Sistema de Gestión de Calidad siguiendo las buenas prácticas de fabricación.
- 2.3.2 Diseño y Desarrollo de Software: el SaMD o MLMD debe ser diseñado y desarrollado de acuerdo con la norma IEC 623041:2. Esta norma define el marco para los procesos a lo largo del ciclo de vida del software, incluyendo la planificación, el desarrollo y la vigilancia después de la comercialización.
- 2.3.3 Requisitos de Gestión de Riesgos: Los requisitos de gestión de riesgos para las empresas fabricantes de SaMD/MLMD deben ser adecuados y aplicables a las características particulares de este producto médico.
- 2.3.4 Seguridad de Datos y Protección de Datos Personales

Es fundamental adoptar medidas de protección de datos personales y seguridad de los datos, especialmente cuando se utilizan servicios en la nube. Este aspecto será rigurosamente auditado, por esta administración a los fines de garantizar la privacidad y confidencialidad de los pacientes, así como garantizar la seguridad y precisión de los datos utilizados en estos dispositivos médicos.

La protección de datos personales y la seguridad de los datos en el caso del SaMD o MLMD ayudan a prevenir el acceso no autorizado a la información médica, el uso indebido de los datos y posibles violaciones a la privacidad. Además, estas medidas contribuyen a mantener la confianza en los dispositivos médicos y en el sistema de salud en general.

Es importante tener en cuenta que estas medidas deben cumplir con las regulaciones y normativas vigentes en nuestro país para garantizar un manejo adecuado de los datos personales y la seguridad de los mismos.

Parte 3 Procedimiento para el Registro para SaMD o MLMD:

Las solicitudes de inscripción en el RPPTM de SaMD/MLMD Clase I y Clase II se realizarán mediante Declaración de Conformidad, para lo cual el administrado deberá presentar la documentación requerida en el Anexo (a definir).

El informe técnico del régimen de notificación/registro por Declaración de Conformidad de SaMD/MLMD de productos médicos Clase de riesgo I y II y para las Clases A y B en el caso de IVD deberá contener:

ANMAT-PME-SOF

001-00

ANMAT - INPM SaMD-MLMD v 1.0 JAM

1-	Descripción	detallada	del	software,	principios	de	funcionamiento	у
su ac	ción.							

- 2- Finalidad de uso; usuario previsto; indicación de uso.
- 3- Ambiente o entorno de uso previsto.
- 4- Contraindicaciones de uso.
- 5- Gestión de riesgos

547 548

549

550

551

552

553

554

555

556

557

558

559

560

561

562

563

564

565

566

567

568

569

570

571

572

573

574 575 576

577

578

579

580 581

582 583

- 6- Listado RESE y rendimiento
- 7- Listado de normas técnicas utilizadas.
- 8- Descripción del firmware
- 9- Plan de desarrollo y mantenimiento del software.
- 10- Arquitectura de software.
- 11- Arquitectura de hardware y requisitos técnicos mínimos y recomendados.
- 12- Plataforma.
- 13- Compatibilidad, interoperabilidad y comunicación con otros productos médicos, incluyendo otros software o productos para el diagnóstico de uso in vitro.
- 14- Información sobre arquitectura y controles de ciberseguridad.
- 15- Verificación y validación.
- 16- Identificación de anomalías residuales y medidas para mitigarlas (incluidos errores y defectos no resueltos), con análisis de riesgo.
- 17- Documentación de trazabilidad de requisitos, especificaciones, pruebas de verificación y validación y riesgos asociados.
- 18- Historial de la revisión con los cambios realizados
- 19- Informe descriptivo de las versiones
- 20- Usabilidad, factores humanos
- 21- Evaluación clínica y asociación clínica válida, que incluya la descripción de los algoritmos y/o rutinas utilizados para el procesamiento relacionado con la prevención, diagnóstico, tratamiento, monitoreo fisiológico, rehabilitación o anticoncepción, así como sus fundamentos clínicos o científicos. (E)

El informe técnico de SaMD/MLMD para la Clase de riesgo III y IV y para las Clases C y D en el caso de IVD que se presentará a los fines del procedimiento de inscripción debe incluir la siguiente documentación adicional:

- 1- Declaración jurada de cumplimiento de las siguientes normas (aunque sin limitarse a):
 - IEC 62304:2006 Software de dispositivos médicos: Procesos del ciclo de vida del software.

ANMAT-PME-SOF

001-00

ANMAT - INPM SaMD-MLMD v 1.0 JAM

• IEC 62366-1:2015 - Dispositivos médicos - Parte 1: Aplicación de ingeniería de usabilidad a dispositivos médicos.

 ISO 14971:2019- Dispositivos médicos: Aplicación de la gestión de riesgos a los dispositivos médicos.

Nota:

1. La estructura del informe técnico de los productos médicos está alineada con el documento emitido por el Foro Regulador de Dispositivos Médicos Internacionales-IMDRF/RPS WG/N9 (Edición 3) Final: 2019 no-In Vitro Diagnostic Device Market Authorization Table of Contents (nIVD MA ToC), y se puede actualizar considerando cualquier edición futura.

El informe técnico de SaMD, junto con la documentación correspondiente mencionada en los apartados anteriores, deberá ser presentado al momento de solicitar el registro del software médico (SaMD) ante la ANMAT. El registro será otorgado una vez que se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta quía.

Parte 4 Inspección de las Instalaciones:

Para los dispositivos de alto riesgo, la ANMAT podrá realizar inspecciones de las instalaciones del fabricante y de los principales proveedores involucrados en el diseño y producción de dicho software.

9. Vigilancia Post-comercialización y Consideraciones Generales

9.1 Programa de Vigilancia Post-comercialización

El fabricante de SaMD está obligado a implementar un programa de vigilancia postcomercialización para monitorear de manera continua el rendimiento del software y detectar posibles problemas de seguridad. Este proceso de monitoreo debe incluir la recopilación de retroalimentación de los clientes a través de consultas, quejas, estudios de mercado, grupos de enfoque y otros métodos eficientes para comprender las experiencias de los usuarios.

Se recomienda encarecidamente que los fabricantes utilicen estas técnicas de retroalimentación para identificar modos de falla y realizar análisis que aborden situaciones de seguridad. Además, se sugiere que el monitoreo incluya la detección automática de errores de software o sistema, permitiendo una pronta recuperación antes de que ocurra una falla.

9.2 Consideraciones Generales para la Vigilancia Post-comercialización

Algunas consideraciones generales asociadas con el monitoreo de SaMD son las siguientes:

- El SaMD puede existir en múltiples copias distribuidas ampliamente, a menudo fuera del control directo del fabricante debido a su naturaleza no física.
- Las actualizaciones del SaMD suelen ser instaladas por los propios usuarios. Por lo tanto, los fabricantes deben asegurarse de contar con las medidas adecuadas para abordar los riesgos derivados de la existencia de diferentes versiones del SaMD en el mercado.
- Las investigaciones de incidentes deben tener en cuenta casos específicos o combinaciones de casos de uso que puedan haber contribuido a la falla. Los fabricantes deben considerar principios de reconstrucción de incidentes, como el registro de datos y el análisis de registros, según corresponda.
- Los fabricantes de SaMD deben informar a la ANMAT sobre cualquier evento adverso que se

ANMAT - INPM SaMD-MLMD v 1.0 JAM

conozca sobre su SaMD o dispositivo MLMD.

Es fundamental que los fabricantes de SaMD implementen un programa de vigilancia postcomercialización efectivo y estén preparados para abordar cualquier problema de seguridad que pueda surgir. Esto garantizará la protección continua de los usuarios y la calidad del software médico utilizado en la atención de la salud.

Nota: Es importante destacar que los requisitos y procesos descritos en esta guía están en fase de evaluación y están sujetos a modificaciones y/o actualizaciones. Se recomienda a los fabricantes y/o interesados consultar regularmente con la autoridad sanitaria para obtener información actualizada y precisa sobre los requisitos y procedimientos específicos relacionados al SaMD/MLMD.

10. Cierre

ANMAT desea resaltar que este documento constituye una guía inicial y está sujeto a una constante revisión. El propósito de esta guía es proporcionar una orientación general y asistir a aquellos que no estén familiarizados con los procesos de fabricación y registro de productos médicos, en especial SaMD/MLMD y no está destinado a proporcionar asesoramiento legal o regulatorio específico.

Como organismo regulador la ANMAT está comprometida a mantener actualizada esta guía, considerando los últimos avances en esta tecnología y teniendo en cuenta las innovaciones que surjan en el campo. De esta manera, se asegura que la guía se mantenga relevante y refleje las mejores prácticas en la materia.

Se recomienda encarecidamente a los interesados estar al tanto de las actualizaciones y revisiones que la ANMAT realice en esta guía, de esta forma podrán asegurarse de cumplir con los últimos requisitos y estándares disponibles en el momento de presentar la documentación para el registro de productos.

ANMAT agradece la colaboración de todos los actores involucrados en el proceso de redacción de la presente guía y se compromete a seguir trabajando en conjunto para garantizar la seguridad, la calidad y la eficacia de estos productos en beneficio de la salud de la población.

11. Referencias

- ^A Instructivo para la Inscripción de Productos Médicos que incorporen programas informáticos o constituyan el software en si mismos. Anmat 2009.
- ^B IMDRF/SaMD WG/N10FINAL:2013 Software como Dispositivo Médico (SaMD): Definiciones Clave
- ^C IMDRF/AIMD WG/N67 Machine Learning-enabled Medical Devices: Key Terms and Definitions.
- D IMDRF/SaMD WG/N12FINAL:2014 Software como Dispositivo Médico: Posible marco de trabajo para la categorización de riesgo y consideraciones correspondientes.
- E Resolução RDC Nº 657/22 Ministério da Saúde Agência Nacional de Vigilância Sanitária -ANVISA.
- F Health Canada: Guidance Document Software as a Medical Device (SaMD): Definition and Classification, 2019.
- ^G IMDRF/SaMD WG/N23 FINAL: 2015 Software como Dispositivo Médico (SaMD): Aplicación del Sistema de Gestión de Calidad.

ANMAT - INPM SaMD-MLMD v 1.0 JAM

 H IMDRF/SaMD WG/N41FINAL:2017 Software como Dispositivo Médico (SaMD): Evaluación clínica.

- Regulatory Frameworks for Development and Evaluation of Artificial Intelligence-Based
 Diagnostic Imaging Algorithms: Summary and Q1 Recommendations. David B. Larson, MD,
 MBAa, Hugh Harvey, MBBSb, Daniel L. Rubin, MD.
- Proposed Regulatory Framework for Modifications to Artificial Intelligence/Machine Learning (AI/ML)-Based Software as a Medical Device (SaMD) - Discussion Paper and Request for Feedback.

12. Glosario

AA: Aprendizaje Automático.

ANMAT: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Arquitectura de hardware: Descripción detallada de los componentes físicos, como procesadores, memoria, dispositivos de entrada/salida, interfaces de conexión, entre otros, que constituyen el sistema de hardware utilizado en el software médico (SaMD).

Arquitectura de software: Estructura organizada y fundamentada del sistema de software, que define componentes, relaciones e interacciones para guiar su desarrollo, evolución y mantenimiento.

GHTF: Fuerza de Trabajo para la Armonización Global.

Hardware: Componentes físicos de un sistema informático o dispositivo médico, como procesadores, memoria, dispositivos de entrada/salida, almacenamiento y otros elementos tangibles utilizados para ejecutar el software médico (SaMD) o interactuar con él.

IA: Inteligencia Artificial.

IMDRF: Foro Internacional de Reguladores de Productos Médicos.

INPM: Instituto Nacional de Productos Médicos.

IVD: producto médico para diagnóstico in vitro.

ML: Machine Learning.

MLMD: Machine Learning Medical Device (Producto Médico con aprendizaje automático).

Plataforma de hardware: Teléfonos inteligentes, PC, servidores.

Plataforma(s) de sistema operativo: Como Windows, GNU/Linux.

SaMD: Software como dispositivo médico.

ScDP: Paquete de datos de cumplimiento de normas de seguridad.